

Proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicado: 680014003001-2023-00218-00
Deudora: ANA MARIA PORTILLO MONSALVE
Apoderado: SOL JULIANA VILLAMIZAR GOMEZ
Acreedores: BANCO DE BOGOTA, BBVA, RENAWARE

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 18 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda LIQUIDACION PATRIMONIAL instaurada por ANA MARIA PORTILLO MONSALVE a través de apoderada judicial siendo acreedores BANCO DE BOGOTA, BBVA y RENAWARE se declara inadmisibles las demandas, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Requerir a la Operadora de Insolvencia, Claudia Johanna Serrano Duarte, para que allegue la constancia de la notificación sobre la apertura del trámite de insolvencia al acreedor BANCO DE BOGOTA, atendiendo que de los documentos aportados no obra prueba de ello, además, se debe allegar nuevamente toda la documentación del expediente debidamente organizado y foliado.

b. Requerir a la deudora ANA MARIA PORTILLO MONSALVE para que especifique cuáles son las labores como profesional independiente desempeña, ya que de lo obrante en el trámite surtido ante la operadora de insolvencia no puede establecerse con claridad dicha actividad.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, se allegue completa la demanda de insolvencia debidamente organizada y foliada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar en debida forma la insolvencia

con todos los documentos debidamente foliados y se especifique por parte de la deudora lo requerido en el literal b.-, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE



**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE MAYO DE 2023